SECRETARIA:
A despacho para fines pertinentes, la solicitud de pago de títulos y fallo de tutela.
Buga, 27 diciembre de 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 007

Rad. 2022–00137–00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la demandada en este proceso Verbal de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, propuesto por el señor GERMAN ENRIQUE ARANZALEZ RONDON, en contra de la señora GINETH MAGNOLIA ALVAREZ CARDENAS, solicita la entrega del título judicial consignado al despacho referente a la venta del bien inmueble, anexando la compraventa, escrituras y el depósito realizado.

Ahora bien revisado el expediente digital, en especial el acuerdo al que llegaron las partes y los documentos anexos con la solicitud, considera el despacho que antes de proceder a disponer sobre la entrega del título judicial, se deberá dar traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que se sirvan aclarar el negocio realizado por el demandante, teniendo en cuenta que no se allegó el avalúo al que se refiere la conciliación, ni se estableció las sumas abonadas a los créditos del BBVA, ni los gastos de impuestos, registro y escritura y si el dinero consignado es a favor de la demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1°.) ANTES de proceder a resolver sobre la entrega del título judicial que se encuentra a disposición del juzgado, dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días, de la solicitud, para los fines indicados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

HUGO NARANJO TOBON
Juez

ws

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 003

HOY 04 ENERO 2024 A LAS 8:00 A.M.

EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb1b1f0a4bd6d99cfb12b4051e831bf3f39b4d5579280c41fa7a116de088b7f**

Documento generado en 03/01/2024 03:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica